

# ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - JUNIO 2007

ACTUALIZACIONES ANTERIORES: MARZO 2007

Colección Práctica

## Impuestos | Retenciones & Percepciones Ganancias | Valor Agregado | Otros

Claudia M. Cerchiara

Marisol Galante

Fanny Gabriela Goldberg

### **SICORE. SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES**

SE SUSTITUYE EL CUERPO NORMATIVO RELACIONADO CON LA DETERMINACIÓN E INGRESO DE LAS RETENCIONES (SICORE).

AQUELLOS SUJETOS PASIBLES DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES QUE NO POSEAN CUIT O CUIL DEBERÁN SOLICITAR LA CLAVE DE IDENTIFICACIÓN (CDI), PARA QUE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN INFORMEN LAS MISMAS CON LA CITADA CLAVE. SE ESTABLECE QUE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SE EFECTÚA A SUJETOS NO CATEGORIZADOS –EN EL MARCO DE LA RG (AFIP) 2126– DEBERÁ SER CONSIGNADA EN EL PROGRAMA APLICATIVO A TRAVÉS DEL NÚMERO DE CUIT GENÉRICO 23-00000000-0. ESTA DISPOSICIÓN RESULTA DE APLICACIÓN PARA LAS RETENCIONES Y PERCEPCIONES QUE SE REALICEN DESDE EL 1/5/2007.

ASIMISMO, SE APRUEBA EL PROGRAMA APLICATIVO "SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES - VERSIÓN 7.1", QUE SE UTILIZARÁ PARA RETENCIONES Y PERCEPCIONES PRACTICADAS A PARTIR DEL 1/7/2007.

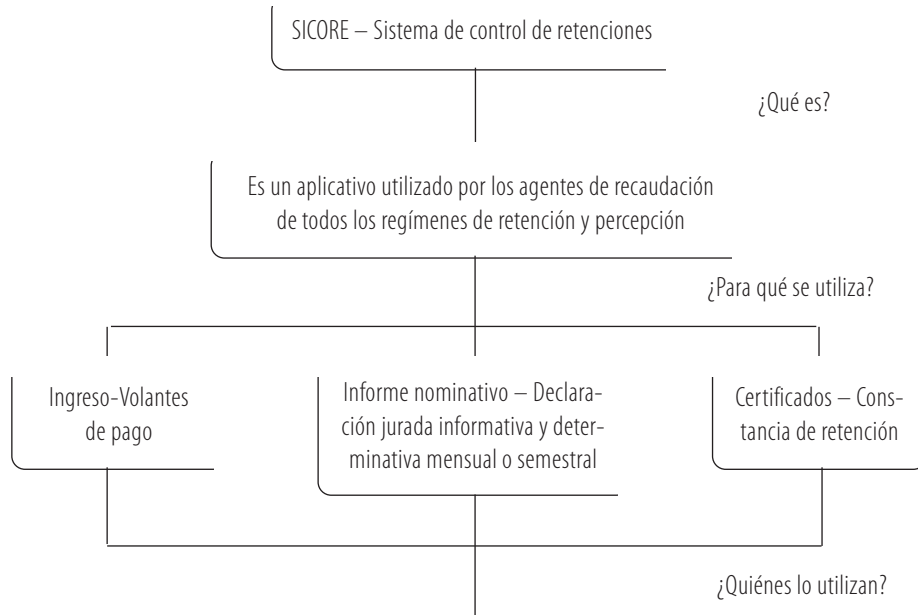
RG (AFIP) 2233, BO: 29/3/2007

RG (AFIP) 2271, BO: 20/6/2007

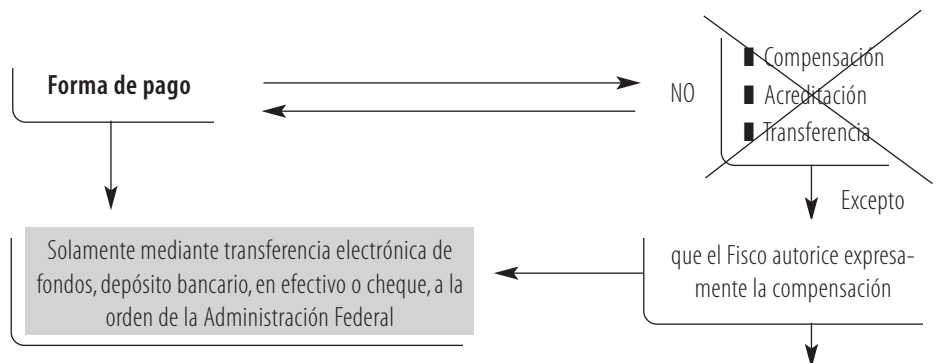
PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

**EN LAS PÁGINAS 341 A 343, CONSIDERAR LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES DESTACADAS EN TONO GRISADO:**

**SICORE – SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES. RG (AFIP) 2233**

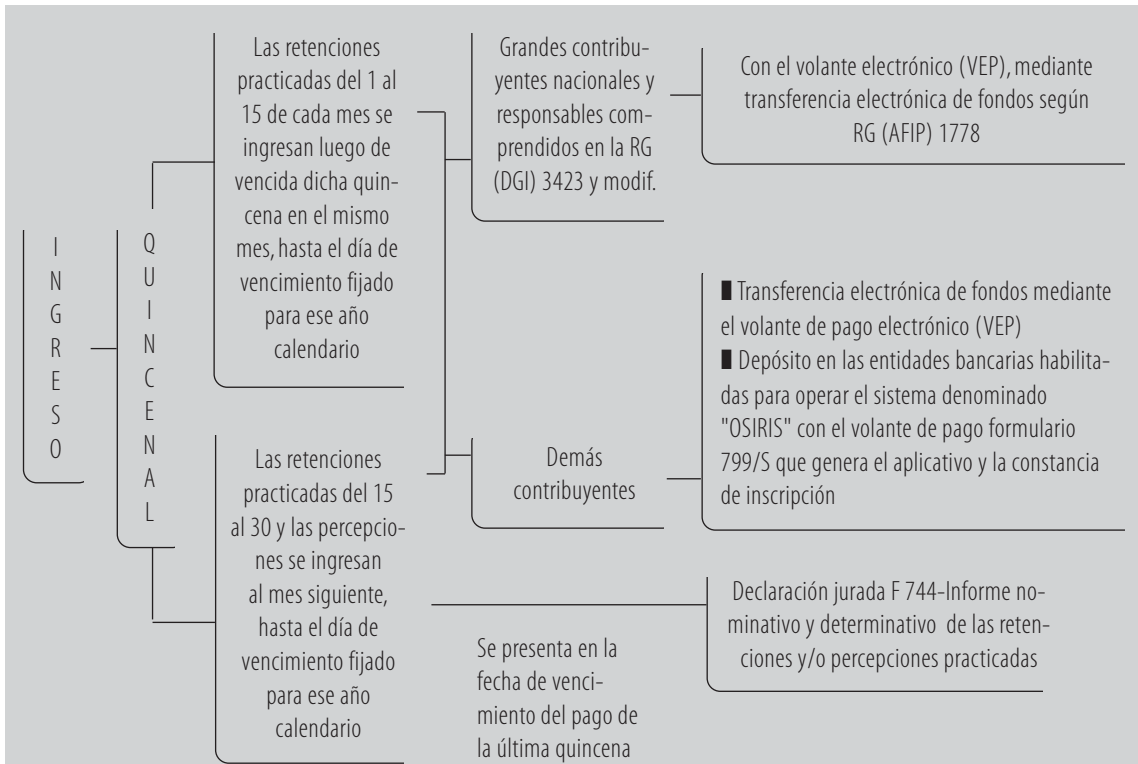


- Responsables de las retenciones y/o percepciones practicadas
- Responsables sustitutos de retenciones en carácter de regímenes excepcionales de ingreso
- Responsables de retenciones y/o percepciones que les fueran omitidas, por imposibilidad o cualquier otra causal, del agente de retención y/o percepción
- Agentes esporádicos de retención entendiéndose por tales, aquellos sujetos responsables que hayan practicado retenciones y/o percepciones por un importe mensual determinado inferior o igual a \$ 2.000
- Exportadores, quienes podrán compensar el importe de las retenciones y/o percepciones correspondientes al impuesto al valor agregado, contra el crédito fiscal pertinente

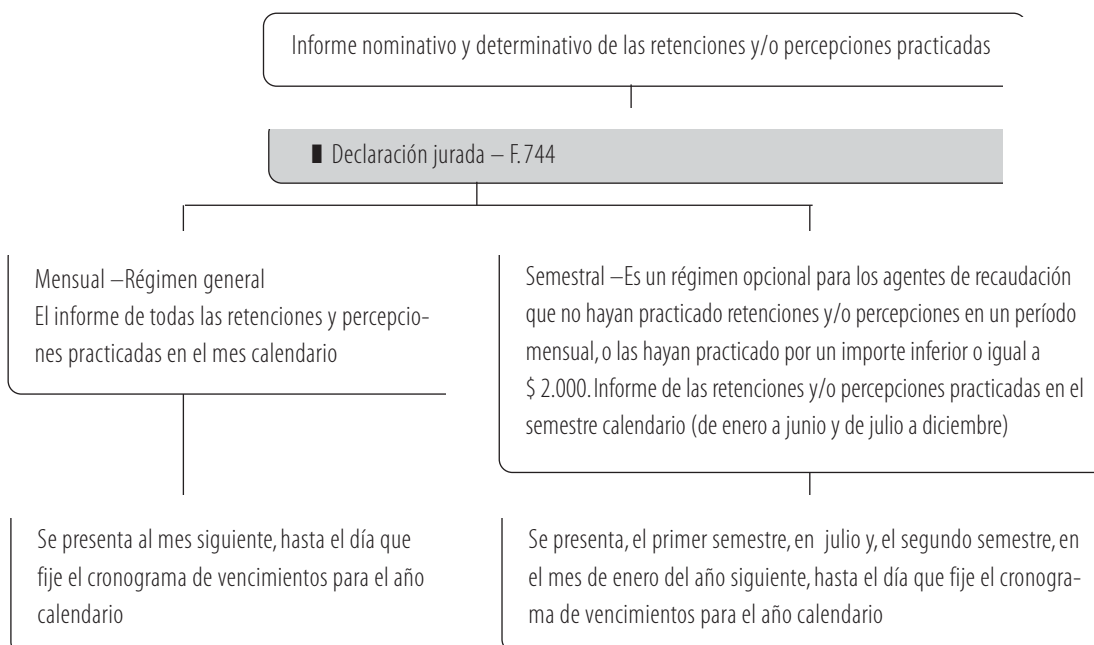


El exportador puede compensar los importes retenidos o percibidos, con el crédito fiscal de IVA vinculado con las exportaciones sujetas a reintegro y las percepciones de IVA de los regímenes de las resoluciones generales 2126 y 3337.

Los acopiadores, cooperativas, consignatarios y todo intermediario que intervenga en la compraventa de granos y legumbres y en la compraventa de caña de azúcar y algodón en bruto pueden compensar las sumas de las retenciones a ingresar con los saldos a favor de libre disponibilidad en el IVA



**A considerar...** Los ingresos podrán también efectuarse de manera individual –por cada retención y/o percepción– hasta las fechas de vencimiento que correspondan a las fechas en que se practicaron las retenciones. Los pagos realizados "en forma individual o global" se considerarán ingresos a cuenta de los importes que se determinen por cada período mensual o, en su caso, por cada período semestral.



¿Cómo se presenta la declaración jurada-F 744?

Se presentará mediante el procedimiento de transferencia electrónica de datos a través de "Internet".  
Se presenta aun cuando no se hubieran practicado retenciones y/o percepciones

Lugar de pago

Grandes Contribuyentes Nacionales

Responsables comprendidos en el capítulo II de la RG (DGI) 3423 y modif.

Demás responsables

Transferencia electrónica de fondos según RG (AFIP) 1778

- Transferencia electrónica de fondos mediante el volante de pago electrónico (VEP)
- Depósito en las entidades bancarias habilitadas para operar el sistema denominado "OSIRIS" con el volante de pago formulario 799/S que genera el aplicativo y la constancia de inscripción

Pago de intereses resarcitorios y multas

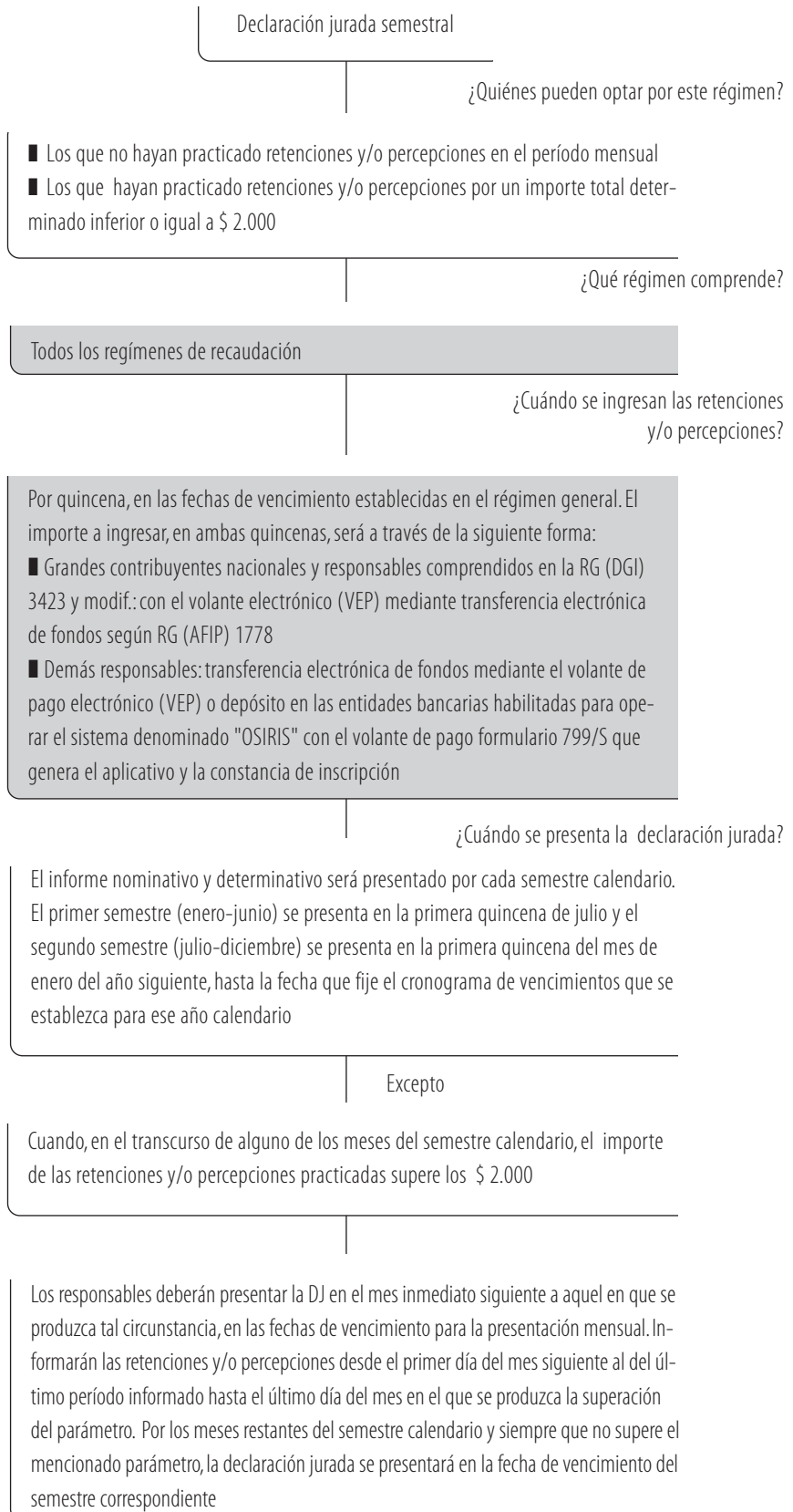
Grandes contribuyentes nacionales y responsables comprendidos en la RG (DGI) 3423 y modif

Con el volante electrónico (VEP), mediante transferencia electrónica de fondos según RG (AFIP) 1778

Demás responsables

- Transferencia electrónica de fondos mediante el volante de pago electrónico (VEP)
- Depósito en las entidades bancarias habilitadas para operar el sistema denominado "OSIRIS" con el formulario 799/E. El banco emitirá un tique que acreditará la cancelación respectiva

**EN LA PÁGINA 348, CONSIDERAR LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES DESTACADAS EN TONO GRISADO:**



**EN LA PÁGINA 351 Y 352, CONSIDERAR LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES DESTACADAS EN TONO GRISADO:**

B - Datos de la retención/percepción	
Régimen Operación Concepto de la operación	Son completados por el sistema, ya que los mismos son trasladados de la ventana Formulario de operaciones frecuentes, en la cual el régimen solicitado queda expuesto con su denominación, resolución general que lo implementa, vigencia y el código de régimen correspondiente
Fecha de retención/percepción comprobante	En la que fue practicada la retención/percepción, consignando el sistema automáticamente la fecha del día en que se registra la retención/percepción, pudiendo ser, la misma, modificada
Precio neto de la operación <sup>1</sup>	Este campo no se visualizará de tratarse de recibos de sueldos
Régimen excepcional de ingresos	Se identificarán aquellas operaciones efectuadas por los sujetos comprendidos en el régimen de ingresos previsto en el art. 39 de la RG 830
Imposibilidad de retención	Aquellas retenciones en las que, por diferentes razones, el responsable no haya podido cumplir con su obligación de practicar la correspondiente retención
Condición	Inscripto o no inscripto
Importe de la retención/percepción	Importe que se retuvo o percibió
Régimen de exclusión % exclusión Fecha de boletín	En caso de poseer la información, deben completarse los datos del régimen de exclusión
Certificado original <sup>2</sup>	Se deberá ingresar el número de certificado que le correspondía en la operación original

<sup>1</sup> El nombre de este campo variará dependiendo del régimen que lo implementa. Ej. tratándose de operaciones de transferencia de inmuebles, este campo se llamará *Importe Bien Transferido*; en caso de compra de animales, este campo se llamará *Cabezas*; en uso de notas de crédito, este campo se llamará *Diferencia Retención Original*, debiendo indicarse la diferencia entre la retención original y la que corresponde, luego de aplicar la Nota de Crédito; tratándose del comprobante recibo de sueldo-devolución, este campo se llamará *Diferencia Retención Original*.

<sup>2</sup> Este campo sólo se visualizará cuando se ingresen las notas de crédito o recibos de sueldos-devolución.

